ISSN: 0122-2066 | **eISSN:** 2145-8499
Anuario de Historia Regional y de las Fronteras
vol. 31 n. °1

La erección de una diócesis en Costa Rica (1825-1826)

The Erection of a Diocese in Costa Rica (1825-1826)

A criação de uma diocese na Costa Rica (1825-1826)

Sergio Rosas Salas[1]

[1]Doctor en Ciencias Humanas, Colegio de Michoacán (México). Profesor titular e investigador del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Benemérita, Universidad Autónoma de Puebla. Correo electrónico: sergiofrosas@yahoo.com.mx. Código **ORCID**: 0000-0002-8092-8006.

Fecha de postulación: 20/06/2023
Fecha de aceptación: 10/11/2023

Referencia para citar este artículo: Rosas Salas, Sergio. «La erección de una diócesis en Costa Rica (1825-1826)». *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 31.1 (2026): pp. 17-39
DOI: https://doi.org/10.18273/revanu.v31n1-2026001

Resumen

El objetivo de este artículo es reconstruir y analizar el proyecto de erección del obispado de Costa Rica en 1825 por parte de la Asamblea Constitucional de Costa Rica, las razones y debates que le dieron origen y, finalmente, repasar la postura de fray Luis García, el fraile mercedario que fue nombrado primer obispo por el decreto estatal del 29 de septiembre. Se argumenta que la erección del obispado de Costa Rica en 1825 fracasó porque el poder civil costarricense ignoró los límites jurisdiccionales entre el poder civil y el poder eclesiástico y creó el obispado *motu propio*, a través de una medida legislativa radical que surgió en el contexto de más amplias discusiones, aún sin resolver, en torno al patronato y a partir de él, en torno a la soberanía de los nuevos estados americanos y en torno a la (re)definición de una nueva disciplina eclesiástica para la Iglesia católica por parte del clero latinoamericano, que con -algunos matices nacionales- buscaba establecer principios de independencia y soberanía frente al poder civil aprovechando la independencia política de España.

Palabras clave
Tesauro: Iglesia, Centroamérica, legislación, liberalismo, soberanía.

Abstract

The objective of this article is to reconstruct and analyze the project for the establishment of the bishopric of Costa Rica in 1825 by the Constitutional Assembly of Costa Rica, the reasons and debates that gave rise to it, and, finally, to review the position of Friar Luis García, the Mercedarian friar who was appointed first bishop of the diocese by the state decree of September 29th. It is argued that the erection of the bishopric of Costa Rica in 1825 failed because the Costa Rican civil power ignored the jurisdictional limits between the civil power and the ecclesiastical power, and doing so created the bishopric by his own decision, through a radical legislative measure that arose in the context of broader, still unresolved discussions around the patronage and from it, around the sovereignty of the new American states and around the (re) definition of a new ecclesiastical discipline for the Catholic Church by the Latin American clergy.

Keywords
Thesaurus: *Church, Central America, legislation, liberalism, sovereignty.*

Resumo

O objetivo deste artigo é reconstruir e analisar o projeto de estabelecimento do bispado da Costa Rica em 1825 pela Assembleia Constituinte da Costa Rica, as razões e os debates que lhe deram origem e, finalmente, revisar a posição do Frei Luis García, o frade mercedário que foi nomeado primeiro bispo da Costa Rica pelo decreto estadual de 29 de setembro desse ano. Argumenta-se que a ereção do bispado da Costa Rica em 1825 fracassou porque o poder civil costarriquenho ignorou os limites jurisdicionais entre o poder civil e o poder eclesiástico e criou o bispado motu proprio, por meio de uma medida legislativa radical que surgiu no contexto de discussões mais amplas, ainda não resolvidas, em torno do padroado e, a partir dele, em torno da soberania dos novos estados americanos e em torno da (re)definição de uma nova disciplina eclesiástica para a Igreja Católica pelo clero latino-americano, que - com algumas nuances nacionais - buscou estabelecer princípios de independência e soberania em relação ao poder civil aproveitando a independência política da Espanha.

Palabras-chave
Tesauro: *Igreja, América Central, legislação, liberalismo, soberania.*

1. Introducción

En las dos últimas décadas, la historia sobre la Iglesia católica en la Costa Rica decimonónica se ha ampliado y profundizado. Gracias a los aportes de diversos historiadores hoy conocemos mejor los esfuerzos por erigir una diócesis cuyos límites correspondieran con los del país incluso antes de la independencia. Además, hemos ponderado la importancia de la erección del obispado de Costa Rica en 1850 y los desafíos que supuso la organización de sus estructuras diocesanas en las décadas posteriores. En suma, se ha esclarecido la compleja relación entre el poder civil y el eclesiástico a lo largo de aquel siglo. Como ha observado Carmela Velázquez, los protagonistas civiles y eclesiásticos del siglo XIX en Costa Rica y Centroamérica debieron asumir, replantear y resolver problemáticas de larga data, heredadas de las reformas borbónicas e, incluso, del periodo de expansión hispánica y de la implantación del cristianismo en el territorio nacional.[1]

La creación de la diócesis de Costa Rica y el nombramiento del obispo Anselmo Llorente a mediados de siglo significó un parteaguas fundamental para la historia de la Iglesia católica en el país. A partir de entonces, se dejó de depender del obispado de León, en Nicaragua, y pudo consolidarse un proyecto eclesiológico y pastoral que respondiera a problemáticas específicamente nacionales.[2] En buena medida, este resultado fue posible gracias al interés de las élites locales, civiles y eclesiásticas, por asegurar un obispado para el país, y a que la estructura eclesial mantuvo un lento pero continuo desarrollo, a pesar de su carácter periférico. La erección de 1850 fue, además, el resultado de múltiples solicitudes ocurridas desde la época colonial: en 1811 el gobernador Juan de Dios de Ayala y el ayuntamiento de Cartago habían pedido la erección de una diócesis; siguió su ejemplo el célebre Florencio del Castillo en Cádiz, así como el diputado y presbítero Luciano Alfaro, representante del estado en la Asamblea Nacional Constituyente, quien en 1824 solicitó un obispado en Costa Rica. Una de sus razones era la dificultad de recurrir a Nicaragua cuando se suscitaban problemas eclesiásticos.[3]

[1] Velázquez Bonilla, Carmela. *Entre la Santa Sede y Centroamérica: la Iglesia católica, la independencia y la producción del poder moderno, 1821-1870* (San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, CIHAC, 2021) 1-11. Entre los trabajos más relevantes sobre la Iglesia católica en el país con énfasis en la erección, organización y gobierno de la diócesis de Costa Rica están Bernal Rivas Fernández, José. «En busca de la independencia eclesiástica de Costa Rica», *Anuario de Historia de la Iglesia* 11.1 (2002): 239-278; Velázquez Bonilla, Carmela, «La diócesis de Nicaragua y Costa Rica: su conformación y sus conflictos, 1531-1850», *Revista de Historia* 49.50 (2004): 245-286; Rodríguez Dobles, Esteban, «Iglesias indecentes y santos para los pobres. Las condiciones materiales del culto católico en el occidente del valle central de Costa Rica 1777-1850», *Revista Estudios* 26.2 (2013): 1-26; Sandí Morales, José Aurelio, «La participación de la Iglesia católica en el control del espacio en medio de la creación de un país llamado Costa Rica», *Revista de Historia* 63.64 (2011): 53-99; Velázquez Bonilla, Carmela, «La participación del clero de la Iglesia católica en el proceso de la independencia de Costa Rica (1821-1852)», *De colonia a república: economía, política e Iglesia en Costa Rica (siglos XVIII-XIX),* (eds.), Boza, Alejandra, Manuel B. Chacón, Patria Clare y otros (San José: Fundación Museos Banco Central de Costa Rica, 2017) 249-283.

[2] Hacia 1850 había en el territorio nacional unos 42 sacerdotes, y entre 1825 y 1850 se crearon parroquias o tenientazgos de curatos en Escazú, Desamparados, Alajuelita, San Vicente de Moravia, Puntarenas y aún en Limón. *Véase* Blanco Segura, Ricardo. *Historia eclesiástica de Costa Rica. Del descubrimiento a la Erección de la Diócesis (1502-1850)* (San José: Editorial Costa Rica, 1967) 315-327, así como Velázquez Bonilla, María Carmela, «Los cambios político-administrativos en la diócesis de Nicaragua y Costa Rica. De las reformas borbónicas a la independencia», *Hispania Sacra* LXIII (2011): 569-593.

[3] Bernal Rivas 240-243.

El siguiente gran paso de este proceso fue la erección del obispado por parte de la Asamblea Constitucional del estado Libre de Costa Rica, decretada el 29 de septiembre de 1825. Se trató de una decisión unilateral de las autoridades legislativas estatales para establecer el tan anhelado obispado. No era un capricho, como ocurrió en el resto de los (nuevos) países latinoamericanos en la década de 1820. Los diputados y las autoridades civiles creían poseer el derecho de patronato en tanto gobernantes seculares del territorio. Era un asunto de soberanía, ahora que la Asamblea era una de las autoridades seglares constituidas de Costa Rica, ellos eran los patronos del país, tal como lo habían sido los reyes españoles, sus antecesores, desde la cesión de este derecho por Roma en 1493.[4] Gracias a la duda sobre la subsistencia del patronato planteada en la Asamblea legislativa por los clérigos en 1825 y al rechazo del religioso propuesto como obispo, fray Luis García, esta disposición se diluyó hacia 1826 y nunca sea llevó a cabo, toda vez que no recibió el beneplácito de las autoridades diocesanas y romanas. A pesar de la importancia que tuvo y los debates que suscitó, la erección del obispado de Costa Rica por las autoridades civiles en 1825 es escasamente mencionada en la historiografía y, en general, ha merecido apenas unas cuantas líneas en los trabajos que abordan la historia de la Iglesia diocesana. En conjunto, se ha insistido en el fracaso de la medida legislativa debido al rechazo del ya citado fray Luis García; al desconocimiento del proceso canónico; a la fuerza de la Asamblea Federal en Guatemala, que no aprobó la medida estatal; al rechazo de la Santa Sede e incluso a que se trataba sin más una medida abiertamente «cismática».[5]

A la luz de esta discusión historiográfica, el objetivo de este artículo es reconstruir y analizar el proyecto de erección del obispado de Costa Rica en 1825 por parte de la Asamblea Constitucional de Costa Rica, las razones y debates que le dieron origen y, finalmente, repasar la postura de fray Luis García, el fraile mercedario que fue nombrado primer obispo por el decreto estatal del 29 de septiembre. En concreto, estas líneas ensayan la hipótesis de que la erección del obispado en 1825 fracasó porque el poder civil costarricense ignoró los límites jurisdiccionales entre el poder civil y el poder eclesiástico y creó el obispado *motu propio*, a través de una medida legislativa radical que surgió en el contexto de más amplias discusiones, aún sin resolver, en torno al patronato y a partir de él, en torno a la soberanía de los nuevos

[4] Es clásico el trabajo de Hera Pérez-Cuesta, Alberto de la, «El regio vicariato de Indias en las bulas de 1493», *Anuario de Historia del Derecho Español* 29.1 (1959): 317-350. Entre las miradas más recientes sobre el problema del patronato tras las independencias de los países americanos en la década de 1820 destacan los trabajos de Regoli, Roberto, «Roma guarda ad Occidente: papato e patronato ad inizio Ottocento», *Lusitania Sacra* 43 (2021): 15-29, y Cortés Guerrero, José David, «En pos del patronato republicano: la primera gran tensión en las relaciones Estado-Iglesia en la naciente república de Colombia», *Lusitania Sacra* 43 (2021): 53-75, así como Enríquez, Lucrecia Raquel, «¿Reserva pontificia o atributo soberano? La concepción del patronato en disputa. Chile y la Santa Sede (1810-1841)», *Historia Crítica* 52 (2014): 21-45.

[5] *Véase*, «Curiosidad Histórica. El primer Obispo de Costa Rica», *Revista de Costa Rica* 11 (1920): 313-314; Blanco Segura, Ricardo. *Historia Eclesiástica de Costa Rica, 1502-1850* (San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia, 1983) 278-280; Bernal Rivas Fernández, José, «En busca de la independencia…», *passim*; Velázquez Bonilla, Carmela, *Entre la Santa Sede y Centroamérica…*, 35-39; Sáenz Carbonell, Jorge Francisco, «El obispado cismático de Costa Rica (1825)», *Revista Costarricense de Política Exterior* 34 (2020): 5-19.

estados americanos y en torno a la (re)definición de una nueva disciplina eclesiástica para la Iglesia católica por parte del clero latinoamericano, que con -algunos matices nacionales- buscaba establecer principios de independencia y soberanía frente al poder civil aprovechando la independencia política de España. Mientras los actores civiles de la Asamblea legislativa del estado de Costa Rica asumieron el patronato como una de sus atribuciones inherentes como parte del gobierno nacional y buscaron con esta medida asegurar la independencia y soberanía del país con la erección de la mitra, el clero diocesano de Nicaragua y Costa Rica prefirió apelar a Roma para garantizar una resolución plenamente canónica –es decir, apegada al derecho eclesiástico– a la cuestión de erigir obispados, lo que garantizaba a la Iglesia católica una autonomía desconocida en los siglos coloniales.

Estas líneas están construidas a partir de tres tipos de fuente: los decretos del Congreso Constituyente, los debates legislativos que tuvieron lugar en sus comisiones y finalmente, la correspondencia privada de fray Luis García Guillén. Mientras los decretos dan fe de los proyectos y las voluntades jurídicas que alcanzaron (algún) consenso, los debates revelan la importancia de las discusiones parlamentarias para entender la diversidad ideológica que nutrió la primera hora de la nación, y las razones, las posturas y aún las diferencias que subyacen a las decisiones políticas y jurídicas posteriores a la independencia. Así pues, a partir de su propia selección de fuentes este trabajo contribuye a profundizar en el estudio de los debates jurídicos y canónicos de la primera hora de la nación. Por su parte, la correspondencia particular e inédita de fray Luis García nos permite conocer, de manera más profunda y directa, la postura pública y privada de los actores involucrados, contribuyendo así a una reconstrucción más fiel de las posturas políticas y eclesiológicas de la época. En ese sentido, espero que este artículo también contribuya a conocer desde su propio pensamiento a los actores eclesiásticos de la década de 1820 en nuestro país, un aspecto que aún necesita profundizarse por nuestra historiografía, que suele iniciar sus estudios a partir de los gobiernos pastorales de los obispos Anselmo Llorente y Bernardo Augusto Thiel. Mientras los decretos y los debates fueron consultados en la Biblioteca Nacional de Costa Rica, la correspondencia se localizó en el Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. En línea con estas reflexiones, es importante subrayar un aporte más del artículo: gracias a la correspondencia de fray Luis, utilizada por primera vez, se busca demostrar que –como aseguró monseñor Thiel a fines del siglo XIX– la postura (canónica) de García Guillén fue fundamental para evitar que se llevara a cabo la erección de la diócesis de Costa Rica en 1825.

2. Esta nueva diócesis

Después de una amplia ceremonia que inició con preces matutinas en la Iglesia de La Merced, el 6 de septiembre de 1824, se instaló en San José el Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica. Dos días después los diputados nombraron a Juan Mora el Jefe Primero del Estado, y en un manifiesto a los habitantes de Costa Rica establecieron su credo liberal y su interés por legislar prestando especial cuidado

en defender los intereses del estado: «vuestros derechos [decían] serán afiansados [*sic*] sobre los principios eternos e imprescriptibles de libertad, igualdad, seguridad y propiedad».[6] En el segundo año de actividades legislativas los constituyentes atendieron un tema que, como hemos visto, era una constante preocupación de las autoridades civiles y eclesiásticas de Costa Rica al menos desde las reformas borbónicas: la erección de un obispado en el territorio nacional. Para profundizar en las razones de los diputados, este apartado repasa el decreto de erección de la diócesis, y subraya las razones de la Asamblea Legislativa para tomar unilateralmente una decisión así.

El 29 de septiembre de 1825, pues, el Congreso Constituyente emitió un decreto que dictaba la erección del Obispado de Costa Rica en el territorio del Estado, como uno independiente y distinto del de León de Nicaragua, y establecía la catedral en el templo parroquial de San José. Para dar fuerza al decreto, los diputados establecían desde el primer artículo que se daba ya por erigido, y en el siguiente artículo señalaban que el territorio de «esta nueva diócesis» era «el mismo del estado, y «su grey la Católica Costa-ricense» [*sic*]. Asumiendo que era un hecho consumado, los diputados nombraron primer obispo al mercedario fray Luis García, y en los siguientes tres artículos establecieron los puntos de procedimiento que sentaban las bases para dar debido proceso a la erección de diócesis y el nombramiento episcopal y, en última instancia, fijar una disciplina eclesiástica en el estado. El primer elemento era que el gobierno costarricense debía solicitar al Cabildo eclesiástico de León que delegara sus funciones en García a través de una carta de ruego y encargo, «para que entre en el Gobierno de su grey según lo practicaba el Gobierno Español». En segundo lugar, el artículo quinto señalaba que antes de entrar en el gobierno de la diócesis, el obispo electo debía prestar juramento de lealtad a la Constitución Federal y a la ley fundamental del Estado «ante la Asamblea, y si estuviese en receso en manos del Gefe supremo del Estado en público y con solemnidad». Finalmente, el artículo sexto establecía que en la «primera oportunidad» que se tuviera el obispo electo sería presentado al Romano Pontífice, «solicitando las Bulas de su confirmación, y consagración».[7] El decreto estaba firmado por el diputado presidente, Pedro Zeledón. Por su parte, el jefe Primero Juan Mora ordenó su ejecución el 8 de octubre, pidiendo que se hicieran celebraciones públicas por la decisión.

El primer punto por destacar es, evidentemente, la atribución unilateral que el Congreso Constituyente hizo del derecho a nombrar obispo, esto es, del patronato. En términos amplios y muy generales, el patronato era el derecho que tenían los reyes de España para presentar candidatos a las vacantes eclesiásticas,

[6] *Colección de los Decretos y órdenes que ha expedido la Legislatura desde el día 6 de septiembre de 1824 hasta el 29 de diciembre de 1826*, tomo 1 (San José, Costa Rica: Imprentas de la Paz y de la Libertad, 1832), 2-6.

[7] *Colección de los Decretos y órdenes*…,190-191. El juramento, establecido por el mismo Congreso el 30 de septiembre de 1824, decía: «¿Juráis por Dios y los Santos Evangelios reconocer la soberanía del Estado representada legítimamente en el Congreso Constituyente instalado en la ciudad de San José? ¿Juráis obedecer las Leyes y decretos que establezca? ¿Juráis hacerlas guardar, cumplir y ejecutar en la parte que os toque? ¿Juráis desempeñar bien y fielmente vuestro cargo?» Al responder «Sí, juro», se les respondería: «si así lo hiciereis Dios os lo premie, y si no os lo demande». *Colección de los Decretos y órdenes*…, 23.

especialmente obispos y canónigos, así como a recaudar y administrar los diezmos de las Iglesias bajo su protección, en virtud de ser ellos los descubridores del territorio y en consecuencia, los fundadores y protectores de la Iglesia en Indias.[8] Esta concesión se ejercía en buena medida a través de la presentación, que siguiendo la puntual definición de Lucrecia Enríquez era «la proposición de sujetos aptos para una dignidad o beneficio eclesiástico que hacía el patrón».[9] En el caso indiano, una vez hecha la presentación se seguían varios caminos. Si se trataba de un clérigo que era promovido y debía ser consagrado obispo –como fray Luis García–, se hacía una presentación ante el papa después de la selección del individuo, y se iniciaba un proceso canónico a medio camino entre la diócesis provista, Madrid y Roma para asegurar la idoneidad del candidato y emitir finalmente las bulas de preconización. Generalmente los candidatos eran aceptados; con esta confianza, el candidato presentaba el juramento de guardar y cumplir el patronato, y el rey pedía por una carta de ruego y encargo al Cabildo catedral de la diócesis en cuestión –al que no podía mandar por no ser de su jurisdicción, pero sí podía en tanto rey insinuar claramente su voluntad a través de la rogación, parafraseando a Gaspar de Villarroel– que le cediera al obispo desde entonces la jurisdicción para asumir el gobierno del obispado. A partir de entonces ya solo quedaba esperar las bulas pontificias con el *piacet* del Consejo de Indias para la consagración.[10]

Como puede colegirse a la luz de este procedimiento, al erigir el nuevo obispado y nombrar nuevo mitrado la Asamblea Constituyente tenía como fuente la tradición patronal indiana. Al retomar este modelo colonial, los diputados renovaban la antigua disciplina eclesiástica en los tiempos de la república e implementaban los procesos patronales como el método de gobierno de la Iglesia católica en Costa Rica. Visto así, hay dos presupuestos básicos en la postura de los diputados presididos por Zeledón: que el patronato permanecía vigente en manos de las autoridades civiles del estado de Costa Rica, y que el procedimiento establecido para nombrar un nuevo obispo debía seguir en lo general el procedimiento de presentación real que se había vivido en el régimen colonial. Como ya se ha señalado, la atribución unilateral del patronato por parte de las autoridades civiles es un caso más bien común en los países americanos: Colombia asumió como propio el patronato en 1824; en Chile, las autoridades civiles asumieron que retomar el patronato para sí era una necesidad para afianzar la soberanía del nuevo Estado, y en México el poder civil quiso en mayor o menor medida utilizarlo por lo menos hasta la ruptura liberal de mediados de siglo, conocida como Reforma liberal.[11]

[8] Hera, Alberto de la. *Iglesia y Corona en la América Española* (Madrid: Mapfre, 1992) 175.

[9] Enríquez, Lucrecia Raquel, «Vías de acceso a la presentación real del clero en Indias a fines del siglo XVIII, el caso chileno», *Tempo* 26.3 (2020): 662-684.

[10] *Véase*, Merello Arecco, Italo, «El derecho de presentación en un canonista chileno del siglo XIX: Justo Donoso Vivanco», *Revista de estudios histórico-jurídicos* 23 (2001): 45-467, así como el ya citado Enríquez, Lucrecia Raquel, «Vías de acceso a la presentación real…»

[11] *Véase*, Cortés Guerrero, José David, «Las discusiones sobre el patronato en Colombia en el siglo XIX», *Historia Crítica* 52 (2014): 99-122; Raquel Enríquez, Lucrecia, «¿Reserva pontificia o atributo soberano..?»; Connaughton, Brian, «República federal y patronato: el ascenso y descalabro de un proyecto», *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* 39 (2010): 5-70.

Estos casos nos muestran tres elementos que vale la pena destacar, para poner en su justa dimensión la decisión del Congreso Constituyente en 1825: en primer lugar, que la supervivencia o no del patronato en las nuevas naciones no se asumió como algo dado, sino que dio pie a un amplio debate político y eclesiástico sobre el papel que la Iglesia iba a jugar en la sociedad y sobre las relaciones entre el poder civil y el poder religioso en las repúblicas americanas. En segundo lugar, hizo evidente que el patronato no solo fue una cuestión reservada a las autoridades federales, sino que fue asumida por estados, provincias y autoridades locales, lo que dio paso a que incluso estados como Costa Rica, integrados a una unión mayor como era la República Federal de Centro-América, debatiera este punto y tomara decisiones particulares al respecto. Finalmente, el caso analizado muestra que en última instancia estamos ante diversas concepciones de la independencia y la soberanía de las nuevas naciones. En última instancia, los actores civiles que asumieron que el patronato estaba ahora depositado en los nuevos Estados entendían este como parte inherente de la soberanía y la independencia de cada (nuevo) país, y lo ejercían siguiendo el modelo tradicional de relaciones Iglesia-Estado, en un amplio contexto en que el debate en torno a quién puede ejercer la soberanía se mantenía ligado, como deja ver el patronato, a modelos y prácticas del Antiguo Régimen.[12]

Visto así, como veremos más adelante, la ruptura no vendrá del poder civil sino –paradójicamente– será producto de la postura de los actores eclesiásticos que rechazaron este modelo eclesial, asumiendo que la independencia de la nación implicaba también el fin del patronato en las nuevas repúblicas e insistieron en la necesidad de apelar a la disciplina canónica para legislar sobre la Iglesia americana. Estamos, pues, ante al menos dos posturas claramente diferenciadas: la regalista y liberal, asumida por los actores civiles que insistieron en mantener la antigua relación colonial entre ambas potestades, y la canonista, que fue propia de los eclesiásticos, quienes apelaban a la independencia de la Iglesia frente al poder civil en el seno de los estados y las repúblicas federales.[13] Esta división entre canonistas y regalistas, ya planteada por Michal P. Costeloe para el caso Sergio Rosas Salas para el caso mexicano, muestra los dos principales argumentos en pugna al momento de plantear la nueva relación entre Iglesia y Estado tras la independencia política de España: una postura seglar que buscaba mantener el *statu quo* a través de la supervivencia del regalismo, y una postura eclesial que defendió la aplicación irrestricta del derecho canónico como (nueva) normativa para la relación entre ambas potestades en las naciones americanas.[14]

[12] Sobre esta problemática es fundamental el trabajo de Avendaño Rojas, Xiomara, *Centroamérica entre lo antiguo y lo moderno. Institucionalidad, ciudadanía y representación política, 1810-1838* (Castelló de la Plana, España: Universitat Jaume I, 2009), y sobre cómo la discusión y la práctica de la soberanía fue impulsando las tendencias federalistas en Centroamérica es fundamental de Rodríguez, Mario, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1984).

[13] Para México cfr. Rosas, Sergio, «Entre la Iglesia mexicana y el poder civil: debates, acuerdos y negociaciones en torno al patronato (1821-1835)», *Lusitania Sacra* 43 (2021): 31-52.

[14] Cfr. Costeloe, Michael P., *Church and State in Independent Mexico: A Study of the Patronage Debate, 1821-1857* (Londres, Royal Historical Society, 1978) y el recién citado Rosas, Sergio, «Entre la Iglesia mexicana y el poder civil»...

En el caso de nuestro país hay, por supuesto, una gran novedad: en el decreto del 29 de septiembre de 1825 no solo se trataba de presentar un obispo para una diócesis existente, sino que se pedía la erección misma de un obispado que tuviera los límites del territorio nacional costarricense, lo que evidentemente implicaba desmembrar –por decisión unilateral de la Asamblea– el territorio de la diócesis de León de Nicaragua. Si bien la erección de obispados era también una parte de los derechos de patronato y la Monarquía Católica exigía a los obispos aceptar la posible desmembración de sus territorios desde su presentación, el tema se discutió ampliamente en la década de 1820, sobre todo en México y los países del istmo.[15] El ejemplo paradigmático de creación de nuevos obispados en el periodo también ocurrió en Centroamérica, y fue la erección de la diócesis de San Salvador por orden unilateral de la Junta Gubernativa de San Salvador, desmembrando el arzobispado de Guatemala para establecer una diócesis que cubriera el territorio de aquel estado. Como ocurrió en Costa Rica, en aquella ocasión también se eligió obispo, recayendo el nombramiento en el célebre párroco José Matías Delgado. En aquella ocasión, sin embargo, buena parte del clero de Guatemala que trabajaba en el territorio salvadoreño apoyó la decisión de la Asamblea Departamental de crear el obispado de San Salvador, mientras que los clérigos que habitaban en la ciudad episcopal de Guatemala reaccionaron con virulencia rechazando la erección y cerrando filas en torno al arzobispo fray Ramón Casaús, quien rechazó con firmeza la desmembración del arzobispado de Guatemala y la creación de una mitra salvadoreña.[16]

Después de una amplia guerra de impresos que tuvo su epicentro en la ciudad episcopal de Guatemala, el caso fue detenido por el Congreso Federal en 1825 y se pidió la erección de la diócesis directamente a la Santa Sede, la que solo se concedería hasta 1842.[17] Siguiendo esta experiencia, es evidente que la erección de diócesis fue un problema que la Santa Sede reservaría para sí en los territorios americanos, en buena medida gracias a la postura en contra de nuevas erecciones que mantuvo el clero americano. En el caso salvadoreño, por ejemplo, destaca el decidido rechazo de fray Ramón Casaús y sus protegidos al desmembramiento de la arquidiócesis de Guatemala. Según la lectura de Walter Hanisch, el caso de San Salvador permitió que se nombraran obispos para la Gran Colombia en 1827, pues para León XII era preferible crear nuevos mitrados residenciales que permitir el surgimiento de nuevas diócesis en el territorio americano.[18] De hecho, hay indicios de que el intento de

[15] Para el caso mexicano la principal reflexión sobre esta problemática es la de Connaughton, Brian, «El ocaso del proyecto de la «Nación Católica». Patronato virtual, préstamos y presiones regionales, 1821-1856», en Connaughton, Brian, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión, identidad y ciudadanía en México, siglo XIX* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2010) 153-170.

[16] *Véase*, Ayala Benítez, Luis Ernesto, *La Iglesia y la independencia política de Centroamérica: «el caso de el Estgado de El Salvador» (1808-1833)* (Roma: Editrice Pontificia Universitá Gregoriana, 2007).

[17] El mejor estudio sobre este proceso es el de Ayala Benítez, Luis Ernesto, *La Iglesia y la independencia política de Centroamérica: «el caso del estado de El Salvador» (1808-1833)* (Roma, Italia: Ediciones de la Pontificia Universidad Gregoriana, 2007). Una amplia documentación sobre la temática puede verse en Estrada Monroy, Agustín, *Datos para la historia de la Iglesia en Guatemala* (Guatemala, Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 1974) 426-486.

[18] Hanisch, Walter, «La preconización de los obispos de América en 1827 y la actitud de la Corte española», en *Boletín del Instituto Riva-Agüero* 12 (1982): 165-190.

erigir un obispado en San Salvador en 1824 determinó la importancia que Roma le dio a la preconización de obispos en países como Colombia y México, que recibieron mitrados titulares en 1827 y 1831 respectivamente. Si la aprobación canónica de un nuevo obispado era tan compleja, ¿cuáles fueron las razones que impulsaron a los diputados costarricenses a establecer la diócesis?

3. Entre la novedad y los usos y costumbres del reino

La erección de la diócesis fue la última discusión abordada por la primera Comisión de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública del Congreso Constituyente. A través de las actas de la comisión, este apartado muestra las razones que tuvieron las autoridades civiles del estado para erigir el obispado que nos ocupa. En términos generales, es evidente que la decisión fue tomada bajo la convicción de que el patronato pertenecía a la soberanía de la república de Costa Rica por ser ahora el Congreso la nueva autoridad secular del territorio. Del mismo modo, en el debate de esta primigenia práctica jurídica nacional es evidente ya una primera ruptura entre regalistas y canonistas: mientras los legisladores seglares defendieron la subsistencia del patronato, los diputados eclesiásticos prefirieron solicitar la opinión de Roma para tomar una decisión canónica segura, sobre todo en un tema que revestía la innovación y la importancia de la erección diocesana. Así, es interesante constatar que la ruptura en el Constituyente es reveladora de lo difícil y disruptivo que fue el tema de la erección de la diócesis. Hasta entonces había un consenso entre los diputados costarricenses, según el cual las autoridades civiles podían intervenir en cuestiones de disciplina eclesiástica cuando estas se consideraban importantes para el bienestar del público y de la república –entendida república en el sentido del Antiguo Régimen: la comunidad de habitantes de una sociedad cristiana local.

Este último aserto se hace evidente si repasamos la composición y las primeras medidas de la ya citada Comisión. Estas, integrada por cuatro miembros, era presidida por el presbítero Nicolás Carrillo, el famoso cura de Bagaces, y el secretario era Pedro Zeledón, quien al final de su vida se ordenaría sacerdote. Sus otros dos miembros, estos seglares, fueron Manuel Fernández Chacón y Manuel Alvarado e Hidalgo, temprano defensor de las ideas republicanas en el país. Más tarde se incorporarían el cura José María Porras, el sacerdote José María Esquivel –párroco de San José entre 1802 y 1819–, el franciscano fray Aniceto Cortés y el clérigo José Gabriel del Campo, quien asumiría el puesto de secretario.[19] Como puede verse, los asuntos eclesiásticos de la primera hora de la independencia fueron encargados a clérigos que asumieron un doble papel de legisladores y ministros de lo sagrado. Miembros de una sola cohorte, habían sido formados en el seminario de San Ramón Nonato de León y se habían dedicado a la cura de almas en algún punto del territorio nacional. Era evidente, pues, que a partir de su formación en León durante los últimos años del régimen colonial y por su propia experiencia pastoral

[19] «Libro de Actas de la Comisión de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, 1824-1825», *Revista de los Archivos Nacionales* XXVI (1962): 5-33.

mantuvieran en el ejercicio de la Comisión de Justicia una (tradicional) postura regalista. Estas se expresaba en el interés por incidir en asuntos eclesiales cuando éstos tenían que ver con educación, cuidado pastoral de los fieles, beneficencia y mejoras materiales de parroquias, pueblos y ciudades.[20] En torno a estas temáticas, precisamente, es posible identificar las acciones de la Comisión de Justicia y Negocios Eclesiásticos entre 1824 y 1825, a saber: educación, problemas relacionados con la atención pastoral, cuidado de los templos y el culto y finalmente, por supuesto, el problema de la erección diocesana, un asunto finalmente disciplinario y pastoral.

En lo que toca a los problemas educativos, la dinámica patronal aparece en diciembre de 1824, a propósito de garantizar fondos para la Casa de Enseñanza de Santo Tomás, fundada 10 años antes con la donación de particulares. En la discusión del 5 de diciembre de 1824, Pedro Zeledón sostuvo que la Casa de Enseñanza debía subsistir a toda costa, pues era fundamental para asegurar «la libertad de los pueblos, la de los individuos, la responsabilidad de los funcionarios, la división de poderes, la igualdad, propiedad, y seguridad», así como para formar «ciudadanos hábiles». Sin embargo, no bastaba la buena voluntad para asegurar su existencia: la Comisión acordó pedir al obispado de León que se invirtieran los fondos decimales recaudados en Costa Rica, así como los fondos píos de la Casa Santa de Jerusalén, pues el fin de estos recursos administrados por la catedral de León era precisamente apoyar la educación de los jóvenes costarricenses. La razón era evidente: «aún vos», decía el dictamen de la Comisión dirigiéndose al Congreso, «podríais decretar lo mismo que los auxilios que por leyes de España prestaban las cajas al Colegio de León por razón de becas, en la parte que alcanzasen los novenos correspondientes a las de Costarrica [*sic*]».[21] Según se puede colegir, los diputados retomaron la práctica colonial según la cual pedían al obispado de León recursos de los diezmos recaudados en territorio nacional para sostener a la escuela, una práctica común en el Antiguo Régimen.

La misma renovación de la lógica patronal ocurrió en los temas ligados a la atención pastoral. En marzo de 1825 los diputados apoyaron la fundación de un convento de recoletos en San José, bajo la premisa de que se debían garantizar ministros a los fieles. Los recoletos eran aptos para llegar al estado, pues «son siempre menos onerosos, porque cual ningunos otros solo exigen la manutención y un hábito miserable, y una mesa frugal, y se dedican exclusivamente sin iguales al socorro espiritual de los Pueblos».[22] Cuando la Cámara en pleno rechazó la erección del convento por considerarla costosa para los habitantes de la capital la comisión insistió, y aún utilizó la autoridad de la *Política Indiana de* Solórzano Pereira, así como la de Murillo Velarde, para establecer que en Indias «las religiones edifican nuevos monasterios aún sin la licencia del Obispo, con solo la del Rey»: ahora, esta licencia la

[20] *Véase*, Benavides Silva, Fabián Leonardo y Andrés Mauricio Escobar Herrera, «El régimen disciplinario en el Convento San José de Cartagena de Indias, 1750-1832», *Normatividades e instituciones eclesiásticas en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI-XIX*, (eds.), Mejía, Pilar, Otto Danwerth y Benedetta Albani (Frankfurt: Max Planck Institute for European Legal History, 2020) 87-115, para el caso de Nueva Granada.

[21] Sesión 14, del Domingo 5 de septiembre, en «Libro de Actas…», 17-19.

[22] Sesión del Martes primero de marzo de 1825, en «Libro de Actas…», 21-22. En esta y las siguientes citas de este libro actualicé la transcripción y la ortografía.

otorgaba el Congreso. En suma, concluían los diputados, «siendo práctica corriente en las Indias el fundarse con solo la licencia del Rey y pareciendo esta una mera traslación o ampliación, bajo cualquiera de los dos conceptos de solo vos pende su establecimiento».[23] Algo similar ocurrió respecto a los templos. El 11 de octubre de 1824 Manuel Fernández Chacón pidió que se prohibiera edificar iglesias en cualquier punto del estado sin la licencia del gobierno. En la discusión el presidente Nicolás Carrillo sostuvo que la edificación de espacios de culto tenía por objeto «la decencia del culto público y la comodidad de los fieles en su asistencia espiritual», de modo que le parecía muy bien la decisión de prohibir la erección de cualquier templo, y solo dar licencia del gobierno para construir uno cuando fuera evidente «la necesidad, congrua, decencia del culto divino y situación ventajosa» de la nueva iglesia.[24]

Los casos arriba señalados demuestran que el Congreso Constituyente asumió como propio el ejercicio del patronato en las cuestiones de disciplina y cuidado pastoral en la década de 1820. Lo hizo retomando las soluciones que la tradición canónica hispánica aplicaba a los problemas de disciplina y cuidado pastoral de la Iglesia en Indias. Las argumentaciones que los diputados plantearon para regir la relación entre ambas potestades fueron directamente retomadas de los regalistas más conocidos de los siglos XVII y XVIII, como Juan de Solórzano Pereira y Pedro Murillo Velarde. Así, en materia eclesiástica los diputados trabajaron bajo la convicción de que el Congreso tenía ahora los atributos del rey de España, incluido el derecho a disponer y supervisar sobre la disciplina. En consecuencia, el modelo de relaciones entre la Iglesia y el Estado costarricense que plantearon las autoridades civiles tras la independencia política de España fue la de una Iglesia patronada, tal como había ocurrido en los años del dominio español. Esto es importante porque subraya que el primer liberalismo costarricense fue claramente regalista, y porque muestra que esta postura era la solución más tradicional al enfrentar problemas de disciplina y jurisdicción eclesiástica. Visto así, no es sorprendente que el Congreso decidiera erigir de forma unilateral el obispado de Costa Rica, pues seguía, de hecho, los usos y costumbres de la lógica patronal. Antes bien, lo novedoso fue que al tratar el tema de la erección las posiciones entre seglares/regalistas y eclesiásticos/canonistas se dividieran.

La iniciativa de fundar el obispado de Costa Rica ante el Congreso Constituyente fue propuesta del diputado Joaquín Iglesias, quien la presentó al pleno en septiembre de 1825.[25] El 17 de ese mismo mes la Comisión de Justicia y Negocios Eclesiásticos emitió su primera posición, la cual solo fue firmada por los miembros eclesiásticos de la Comisión, a saber: el presidente Nicolás Carillo, fray Aniceto Cortés y los presbíteros José María Porras, José María Esquivel y José Gabriel del Campo como secretario. En conjunto, los diputados clérigos reconocían los puntos en común de toda la comisión: dado que la diócesis de León se hallaba en sede vacante –su obispo, fray Nicolás García Jerez, había muerto en enero de 1825

[23] Sesión del 22 de marzo de 1825…, 24.

[24] Sesión séptima del 11 de octubre de 1825, «Libro de Actas…», 21-22

[25] Bernal Rivas 245-246.

en Guatemala–, este era «un tiempo muy oportuno para procurar [...] la división, erección, y elección del Estado en Obispado». Establecieron, además, que la creación de la diócesis era de absoluta necesidad, y que tenía el consentimiento previo del difunto obispo García Jerez, quien apoyaba la segregación.[26] Sin embargo, aquí acababan las coincidencias entre los miembros de la Comisión. Con base en estas apreciaciones, los clérigos sostenían que el siguiente paso era «ocurr[ir] a la Silla Apostólica impetrando la división y erección» del obispado, pues era Roma «y no la potestad civil [...] el norte de derecho proscripto por los Sagrados Cánones».[27]

A partir de ahora este sería el tema de la discusión: para los eclesiásticos, era menester acudir al papa para determinar cuál era la disciplina para seguir en el gobierno de la Iglesia católica en el estado, pues no podía asumirse el patronato como algo inherente a la soberanía de la entidad y/o de la nación; en consecuencia, la duda razonable hacía menester dar pasos disciplinariamente seguros a través de la aplicación de la norma canónica. Los sacerdotes de la comisión sostenían que «si se extravía este orden de la disciplina actual en la materia indicada se aventura en gran manera la felicidad al Estado para conseguir su intento o también podía ser motivo de dar en un cisma».[28] Visto así, el llamado a Roma era una incipiente defensa de la jurisdicción eclesiástica como una esfera independiente del poder civil, y una clara insinuación de que los clérigos consideraban que la independencia había concluido con el patronato, o por lo menos se había suspendido hasta nuevo pronunciamiento pontificio.

Es revelador de la búsqueda de acuerdos que, a pesar de esta posición, los clérigos hayan considerado mantener el derecho de presentación en el poder civil. Desde su óptica, era correcto presentar a Roma la petición de erigir el obispado y anexar a esta petición la propuesta de tres clérigos que pudieran ser canónicamente elegidos para obispos, de modo que el papa pudiera elegir al agraciado de entre ellos. Este elemento es fundamental, pues abrió la puerta para que en el decreto del 29 de septiembre el Congreso eligiera primer obispo y pidiera su presentación y preconización. En suma, en esta primera propuesta de la Comisión, que bien puede ser conocido como el los eclesiásticos, los clérigos sostenían que el tema solo podía resolverse si se consultaba a Roma y se seguían «las sendas que conducen al verdadero depósito [de la fe] que es la Iglesia de Jesucristo».[29]

Zeledón salvó su voto, y los diputados seglares Manuel Aguilar Chacón y Gregorio Guerrero emitieron un dictamen propio el 22 de septiembre.[30] Para estos dos últimos, la fundación del obispado tenía un solo objetivo y una sola razón: era una manera de consolidar la independencia del estado de Costa Rica –en este caso frente

[26] Sesión del 17 de septiembre de 1825, en «Libro de Actas...», 27.

[27] Sesión del 17 de septiembre de 1825, en «Libro de Actas...», 27.

[28] Sesión del 17 de septiembre de 1825, en «Libro de Actas...», 28.

[29] Sesión del 17 de septiembre de 1825, en «Libro de Actas...», 27.

[30] Dictamen del 22 de septiembre de 1825, en «Libro de Actas...», 29. Zeledón no firmó ninguno de los dos dictámenes.

a Nicaragua– y era posible porque el patronato subsistía como un derecho inherente a la soberanía del estado. Su primera argumentación era jurídica: el artículo 12 de la Ley Fundamental del Estado establecía «la independencia absoluta del estado de Costa Rica»; y el 14 lo declaraba soberano «para todo lo que mire a su gobierno y administración interior».[31] Así, la postura de Aguilar y Guerrero era de entrada un reclamo de soberanía estatal, pues quería asegurar la plena independencia de Costa Rica frente a cualquier otra autoridad extranjera… incluida la Santa Sede. Más tarde, establecían dos principios canónicos para poder erigir una silla episcopal: argüían que Costa Rica tenía los recursos para sostener un obispo –los diezmos anuales otorgaban unos 4,000 pesos, de los cuales tocarían 2,000 al obispo siguiendo el reparto de novenos reales–, y la atención pastoral de los costarricenses mejoraría teniendo un mitrado en San José.[32] Una vez señalados estos elementos los diputados seglares establecieron el punto de ruptura con los eclesiásticos: para Aguilar y Guerrero el patronato era un «derecho» que permanecía en la autoridad civil, y como el Congreso Federal de Centroamérica no lo reservaba a la federación, entonces era inherente a las autoridades de cada estado, en tanto soberanos del territorio.[33] Opinar lo contrario y creer que el papa tenía autoridad para erigir una diócesis en el país era «un uso tan contrario a los derechos de la Nación como a los principios de la política más común; pues un pueblo no debe recibir la Ley de los Extranjeros». Así, correspondía al Congreso decretar la erección de la diócesis y nombrar obispo electo. Los diputados seglares aceptaban, empero, una concesión, pues «una parte del clero» juzgaba esta posición como «cismática». En lugar de consumar el nombramiento episcopal como decisión soberana del Congreso, este debía librar «letras de ruego y encargo» al cabildo eclesiástico de León para pedir la posesión del nuevo obispo costarricense mientras recibía la preconización, tal como se acostumbraba en la tradición de presentación hispánica.[34]

En síntesis, el decreto del Congreso Constituyente del 29 de septiembre de 1825 fue producto de una práctica tradicional, llegó como resultado de un amplio debate al interior de la Comisión de Justicia y Negocios Eclesiásticos, y surgió como un compromiso entre las posturas encontradas de clérigos y seglares. La práctica tradicional era el modelo patronal, que se mantuvo como consenso en cuestiones de disciplina eclesiástica que no afectaban grandes novedades. Sin embargo, la erección de una diócesis, como propuso Joaquín Iglesias –quien como se sabe llegó a ser alcalde de Cartago, magistrado de la Corte Suprema y presidente del Congreso–, dio paso a un amplio debate entre diputados en torno al patronato. Mientras los seglares mantuvieron la práctica regalista de intervención sobre

[31] Dictamen del 22 de septiembre de 1825, en «Libro de Actas…», 29. El artículo 12 de la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica decretaba que el Estado «es y será para siempre libre e independiente de España, México y qualesquiera otra potencia o Gobierno extranjero»; en el 13 se unía voluntariamente a la Federación del Centro de América, y en el 14 establecía que «la Soberanía del Estado reside esencialmente en él, en todo aquello que mire a su Gobierno, y administración interior». Véase, *Ley Fundamental del Estado Libre de Costa-Rica* (San Salvador: Imprenta del Gobierno, 1825) 5.

[32] *Ley Fundamental del Estado Libre de Costa-Rica* 30.

[33] *Ley Fundamental del Estado Libre de Costa-Rica* 30.

[34] *Ley Fundamental del Estado Libre de Costa-Rica* 31-32.

el gobierno eclesial y por tanto impulsaron la creación de la diócesis como una parte fundamental de las atribuciones del gobierno temporal para garantizar la independencia y la soberanía del Estado de Costa Rica, los eclesiásticos prefirieron consultar a Roma antes de dar un paso tan importante como la creación de un nuevo obispado, pues consideraban que la independencia nacional había cancelado, o por lo menos suspendido, el ejercicio del patronato en las nuevas jurisdicciones políticas americanas y por lo tanto había que apegarse a los cánones para tomar decisiones seguras sobre la jurisdicción eclesiástica. Vale la pena insistir en que lo novedoso no era la injerencia (regalista) del poder civil en asuntos eclesiásticos –una práctica más bien tradicional del sistema colonial– sino el rechazo de la clerecía a que las autoridades civiles, ahora estatales, tomaran decisiones sobre cuestiones que consideraban reservadas a las autoridades eclesiásticas.

Este debate entre seglares/regalistas y clérigos/canonistas no devino, sin embargo, en una ruptura. Unos y otros aceptaron el uso y la práctica del derecho de presentación, de modo que este compromiso permitió promulgar el decreto del 29 de septiembre, a través del cual el Congreso asumió el patronato como un derecho propio, erigió el obispado y nombró primer obispo. ¿Por qué, entonces, no se erigió una diócesis en Costa Rica en 1825? En buena medida, porque el debate que hemos reseñado da cuenta de la ruptura del consenso en torno al patronato. El resto, en gran parte, se debió a la posición que asumió fray Luis García.

4. La presente disciplina de la Iglesia…

En 1825 fray Luis García era un regular muy conocido de la Iglesia en Centroaérica. Había nacido en 1763 en Santa María Comitán, en Chiapas, y en 1779 profesó en el Convento Grande de Nuestra Señora de la Merced de la Ciudad de Guatemala; a partir de entonces hizo una amplia vida religiosa en aquella ciudad. Desde 1782 enseñó teología en la Universidad de San Carlos, y se doctoró en ella en 1794. Destacó sobre todo al servicio de su orden: fue provincial, definidor, Regente de Estudios y Comendador del Convento Grande de Guatemala y poco más tarde repitió como Comendador, pero ahora del convento mercedario en San Cristóbal de las Chiapas. Como provincial de la Orden de la Merced en Guatemala juró la independencia del nuevo país en 1821.[35] Con base en esta trayectoria, en 1825 los diputados costarricenses lo nombraron primer obispo de la diócesis en el decreto del 29 de septiembre. Apenas recibió la noticia, la posición de García Guillén fue de una calculada lentitud, para evitar tomar posesión de una diócesis no sancionada por la Santa Sede y por lo tanto dar un paso que él mismo, como el resto del clero costarricense, consideraba cismático. Según deja ver su correspondencia, tras agradecer el nombramiento dio largas a la respuesta oficial hasta que el tema se congeló, de modo que evitó entrar en conflicto con las autoridades civiles. Al mismo

[35] Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal (en adelante, AHDSC), carpeta 5055, expediente 7 (Chiapa, 24 de octubre de 1829). Testimonio del Cabildo sobre fray Luis García y Guillén. Sobre el juramento de 1821 cfr. «Documentos acerca de la cooperación de Guatemala en la Independencia de Centro América», en *Boletín del Archivo General del Gobierno*, año IV, número 1 (1938) 244.

tiempo, las misivas a sus cercanos hacían explícita y evidente su postura canonista y, por lo tanto, su negativa a asumir la mitra. En este apartado reconstruimos la posición de fray Luis a partir de sus propias cartas, para mostrar que su cautela y aparente indecisión fueron en buena medida el motivo por el cual fracasó el intento del Congreso Constituyente por erigir una diócesis en el país en 1825.

El 18 de octubre de 1825 Manuel Aguilar Chacón, ministro general de Costa Rica y antiguo diputado, escribió a García Guillén, en su calidad de «obispo electo de Costa-Rica», para informarle que había sido elegido obispo por el Congreso Constituyente; según su carta, su «muy acertada elección [...] ha sido un motivo de júbilo en los costarricenses», el cual compartía el gobierno nacional.[36] Como ya se ha señalado, García evitó responder de inmediato y, antes bien, entre noviembre y enero de 1826 estableció una amplia correspondencia con su cercano amigo Miguel de Jesús Carranza. En su carta del 7 de noviembre, por ejemplo, agradeció el nombramiento del Congreso, pero estableció que «a su tiempo» haría «la más reconocida expresión de mi gratitud y reconocimiento». Lo que es más importante: desde aquella misiva de octubre fray Luis dejó en claro su perspectiva; para él, «el negocio [...] se ha extraviado en su totalidad».[37] En suma, en su correspondencia privada García compartió el punto de vista de los clérigos costarricenses y consideró que la independencia política de España significaba el fin del patronato en las nuevas naciones americanas. Ahora, la relación entre ambas potestades debía tener como base los principios canónicos y el respeto a la disciplina eclesiástica, aplicada e interpretada tan solo por la Santa Sede.

Sigamos lo expuesto por fray Luis García en la ya citada carta del 7 de noviembre. Para él, el asunto que ahora planteaba Costa Rica era similar al que había ocurrido en 1822 en San Salvador, cuando la Asamblea Legislativa de aquel estado decretó de manera unilateral la erección del obispado de San Salvador, nombrando mitrado al célebre cura José Matías Delgado.[38] Entonces como ahora estas disposiciones legislativas eran nulas, y debían desobedecerse hasta que se estableciera de común acuerdo con la Santa Sede si persistía o no el patronato. Así, fray Luis sostenía que el negocio era «tan delicado y de tanta importancia» que debía decidirse en calma, lo que de entrada significaba esperar a que el Congreso Federal dictara una ley general del patronato y apelara a Roma, pues ahora las materias eclesiásticas dependían «solamente de la Silla Apostólica». Concluía García: «sería para mí muy sensible que el nuevo obispado que debía consolar a esos habitantes se convirtiese en semillero de los mismos alborotos y desconsuelo en que se halla el Estado del Salvador».[39] Para el mercedario, pues, no había otra salida: si no se quería caer en cisma, se debía consultar a Roma.

[36] AHDSC, carpeta 5055, expediente 4 (San José, 18 de octubre de 1825). Carta de Manuel Aguilar a Fray Luis García Guillén.

[37] AHDSC, carpeta 5056, expediente 18 (Guatemala, 7 de noviembre de 1825). Carta de fray Luis García a Miguel de Jesús Carranza.

[38] Véase la nota número 15.

[39] AHDSC, carpeta 5056, expediente 18 (Guatemala, 7 de noviembre de 1825). Carta de fray Luis García a Miguel de Jesús Carranza

Todo indica que esta severa posición de García Guillén fue una sorpresa para la clase política nacional. El 3 de diciembre, Carranza señaló al fraile que la erección del obispado «no fue producido del acaloramiento, sino llevado de la necesidad y justicia del Estado». El diputado se esforzó por mostrar que la decisión del Congreso nacional era correcta y justa, además de que tenía bases históricas y legales: antes de proceder a la erección de la diócesis, decía Carranza, se repasó «la historia eclesiástica» y la manera en que los reyes de España habían procedido al erigir nuevas mitras.[40] Una afirmación así solo sirvió para que el siete de enero García Guillén expresara a Carranza una muy amplia explicación de su postura. De entrada, celebró el ya comentado dictamen de los diputados eclesiásticos del 17 de septiembre de 1825, en el cual los clérigos pedían que antes de erigir el obispado se consultara al papa. Según fray Luis, en aquel dictamen «nada falta ni nada sobra», pues seguía los pasos que también él consideraba necesarios: se debía consultar a la Silla Apostólica pidiéndole la erección de la diócesis como muy necesaria, tal como ya había establecido el difunto obispo de León fray Nicolás García Jerez. Ante una petición así Roma aceptaría, pues le preocupaba el bien pastoral de los fieles. Así, era menester apelar al papa, pues «no tenemos otra regla que nos diriga [*sic*] en esta materia sino la presente disciplina de la Yglesia».[41] En suma, para fray Luis era evidente que la erección de obispados y nombramiento de obispos tras la independencia «solo depend[ía] del Supremo Pastor de la Yglesia, o de aquellos que para ello tengan facultades que dimanen del mismo Supremo Pastor, ya sea por Patronato, por Concordato, por Comisión, etc.» En suma, es evidente que García estaba convencido de que la ruptura política con España había abierto una nueva etapa en las relaciones de la Iglesia (costarricense) con el Estado (costarricense): el patronato había acabado y era menester crear un nuevo modelo de relaciones, apelando a Roma antes de cualquier cambio en la disciplina eclesiástica. De hecho, en la misma carta García concluyó: «el figurarse que después de proclamada nuestra Yndependencia del Gobierno Español, ha continuado en la Nación Americana el Patronato amplísimo de los Reyes de España, es un sueño muy agradable, pero no pasa de sueño».[42] Aunque evitó mencionarlo por su nombre, es evidente que fray Luis García en Guatemala y los diputados costarricenses en San José sabían del antecedente salvadoreño, que no es directamente mencionado pero subyace a las posturas de los eclesiásticos durante este periodo.

El mercedario apoyó su posición en las medidas que estaban tomando ya las nuevas naciones americanas. Al menos Chile, Colombia y México habían enviado ya a representantes del gobierno nacional para negociar con Roma, «persuadidos de esta necesaria dependencia del Vicario Jesucristo», y esperaban «la suprema decisión del Soberano Pontífice» para normar las relaciones con la Iglesia católica en sus respectivos países. En conclusión, decía fray Luis, «me hallo últimamente persuadido de que el Estado de Costa Rica debe seguir indispensablemente estas

[40] AHDSC, carpeta 5056, expediente 19 (San José, 3 de diciembre de 1825). Carta de Miguel de Jesús Carranza a fray Luis García.

[41] AHDSC, carpeta 5056, expediente 20 (Guatemala, 7 de enero de 1825). Carta de Fray Luis García a Miguel de Jesús Carranza.

[42] AHDSC, carpeta 5056, expediente 20…

huellas para conseguir la gracia que pretende y de que tiene tanta necesidad».[43] En efecto: en 1821 el gobierno del Director Supremo Bernardo O'Higgins había enviado a José Ignacio Cienfuegos como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Soberano Pontífice; en agosto de 1824 la Gran Colombia envió a Ignacio Sánchez de Tejada a Roma, en calidad de Encargado de una Misión Extraordinaria cerca del Estado de la Iglesia, y México hizo lo propio enviando a Francisco Pablo Vázquez como Ministro Plenipotenciario de México cerca de la Santa Sede, puesto que ocupó entre 1825 y 1831.[44] En uno y otro caso, el principal logro de las misiones diplomáticas fue el nombramiento de obispos para las diócesis americanas.

Después de fijar su postura, fray Luis García comentó a Carranza lo que le parecía la mejor solución. Desde su perspectiva, se debía seguir el dictamen de los eclesiásticos del Congreso Constituyente, y más tarde elevar el tema hasta Roma a través de las autoridades religiosas y civiles.[45] Como se sabe, el dictamen de los diputados clérigos de septiembre de 1825 señalaba la necesidad de erigir la diócesis, pero pedía que se consultara a la Santa Sede antes de su erección. En términos concretos, fray Luis proponía que el Congreso se pronunciara pidiendo la erección de la diócesis, sin asumir que tenía jurisdicción en la materia. Ese pronunciamiento se debía entonces enviar al metropolitano, es decir, al arzobispo de Guatemala fray Ramón Casaus, quien debía pedir informes al Cabildo en sede vacante de León –que estaría de acuerdo en erigir la diócesis, como lo había estado el finado obispo García Jerez– y con base en la postura de los canónigos de León pediría la erección diocesana al papa, de quien se podía esperar apoyo «si reconoce [la pretensión de Costa Rica] arreglada a las disposiciones canónicas». Al mismo tiempo, el gobierno de Costa Rica podía llevar por sí misma su petición a Roma; para ello fray Luis proponía que se encargara el negocio al ministro plenipotenciario de México, Francisco Pablo Vázquez.[46] En suma, la propuesta del mercedario era consultar a Roma antes de erigir el obispado, pues solo el papa podía determinar los pasos a seguir en las actuales circunstancias.

Mientras dialogaba con las autoridades costarricenses, fray Luis también estableció contacto con otras autoridades eclesiásticas. En este sentido destaca la carta que el 5 de septiembre de 1826 le envió el rector del Seminario de León y vicario general de aquel obispado, Francisco Ayerdi. En ella el clérigo nicaragüense festejaba con fray Luis que en México la Asamblea Federal hubiera establecido «que los Estados de aquella República por nada se metiesen en asuntos eclesiásticos hasta la celebración de un Concordato con Su Santidad», y esperaba que este pudiera lograrse gracias a la misión de Vázquez en Roma. Finalmente, lamentó la ausencia

[43] AHDSC, carpeta 5056, expediente 20…

[44] *Véase*, Lucrecia Raquel Enríquez, «¿Reserva pontificia o atributo soberano?…»; Sergio Rosas, «Entre la Iglesia mexicana y el poder civil…»; Álvaro López V., *Gregorio XVI y la reorganización de la Iglesia hispanoamericana. El paso del régimen de patronato a la misión como responsabilidad directa de la Santa Sede* (Roma, Italia: Ediciones de la Pontificia Universidad Gregoriana, 2004).

[45] AHDSC, carpeta 5056, expediente 20 (Guatemala, 7 de enero de 1825). Carta de Fray Luis García a Miguel de Jesús Carranza.

[46] AHDSC, carpeta 5056, expediente 20…

de obispos –Ayerdi comentaba la muerte de los obispos novohispanos/mexicanos de Guadalajara, Durango y Oaxaca–, pero aseguró que la jerarquía eclesiástica solo podría renovarse tras consultar con el papa.[47] A partir de los comentarios en torno al caso mexicano, la carta de Ayerdi revela que ya en 1826 los clérigos centroamericanos, fueran seculares o regulares, estaban llegando a un consenso: la independencia política de España había significado el fin del patronato, y solo la consulta a Roma podía establecer el nuevo y correcto modelo de gobierno de la Iglesia en las repúblicas americanas. En otras palabras, al mediar la década de 1820 fray Luis García, la jerarquía del obispado de León y los clérigos costarricenses compartían la convicción de que el patronato había concluido y ahora la Iglesia debía gobernarse según sus propios cánones, los cuales debían ser interpretados y decididos por sus propias autoridades. En consecuencia, la Iglesia católica se gobernaría por sí misma y el poder civil ya no debía intervenir en la disciplina de la Iglesia centroamericana.

La firmeza de esta postura fue tal que el jefe Primero de Costa Rica, Juan Mora Fernández, se dirigió a fray Luis el 18 de septiembre de 1826. Como era costumbre por parte de las autoridades nacionales, reiteró que el Congreso había erigido la diócesis de Costa Rica con el fin «exclusivamente del fomento y cuidado de la religión», y no tenía ningún interés de invadir una competencia que no le correspondía. Al mismo tiempo, aseveró que se había hecho consciente de que la decisión legislativa «debía someterse a la deliberación y conformidad de la Silla Apostólica». Por ello, para evitar entrar en conflicto, Mora prefería esperar a que se fijaran reglas exactas por parte de la Silla Apostólica para guiarse en el asunto, y consideraba necesario esperar entonces un poco más en la aplicación del decreto del 29 de septiembre de 1825.[48] Como se ve, en septiembre de 1826 el tema se congeló en espera de consultar con Roma, dando la razón a la postura que la clerecía centroamericana había mantenido desde septiembre de 1825. Seguramente fray Luis estuvo de acuerdo con la decisión del Primer jefe; si existió, no se conserva su respuesta.

5. Conclusiones

El decreto del 29 de septiembre de 1825, por el cual el Congreso Constituyente del Estado erigió el obispado de Costa Rica y nombró su primer mitrado a fray Luis García Guillén abrió una amplia discusión en torno al patronato, la soberanía y las relaciones entre Iglesia católica y Estado nacional en Costa Rica tras la independencia. Este debate –del que participaron por igual actores civiles y eclesiásticos– dio paso a un nuevo modelo de relaciones entre ambas potestades que dejó atrás la lógica patronal del periodo colonial e hizo del gobierno de la Iglesia católica un asunto de exclusiva competencia eclesiástica. Este nuevo modelo, llamado canonista por su insistencia en respetar la disciplina y la jurisdicción de la

[47] AHDSC, carpeta 5056, expediente 21 (León, 5 de septiembre de 1826). Carta de Francisco Ayerdi a fray Luis García.

[48] AHDSC, carpeta 5056, expediente 22 (San José de Costa-Rica, 18 de septiembre de 1826). Carta de Juan Mora a fray Luis García.

Iglesia, llegó a ser un consenso defendido por el clero secular y regular de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica. Tal como ocurrió en otras latitudes americanas, la década de 1820 está marcada en nuestro país por un amplio debate entre seglares regalistas que buscaban mantener la tradicional relación entre Iglesia y Estado, y eclesiásticos canonistas que consideraron que con la independencia nacional el patronato había terminado y por tanto había que consultar (y obedecer) a Roma para establecer un nuevo modelo de relaciones entre el poder civil y el poder religioso. Durante estos años, además, se fue estableciendo un nuevo espacio para la religión en las repúblicas de América Latina, de México a Chile o Argentina, que descansó en una incipiente secularización social sin negar por ello el lugar central de la religión en la república, como ha mostrado Sol Serrano en Chile, Roberto Di Stéfanoo incluso los trabajos de Pablo Mijangos en México, al menos para la Reforma liberal.[49]

Desde esta perspectiva, el hecho de que no se haya erigido la diócesis en 1825 no puede ser visto como un fracaso de la república, sino como una coyuntura legislativa que mostró las nuevas y divergentes posiciones de clérigos y seglares en torno a la relación entre la Iglesia (costarricense) y el Estado (también costarricense). Este debate jurídico y canónico se dio en un contexto en que el tema del patronato y su subsistencia o no en las nuevas repúblicas no había sido resuelto y, por tanto, abrió paso al conflicto entre los actores políticos y legislativos involucrados. Si bien en septiembre de 1825 todavía se buscó todavía alcanzar acuerdos a través de la relativa concesión de ambas partes a través del derecho de presentación, la consolidación de las dos lecturas antitéticas defendidas por seglares/regalistas y clérigos/canonistas hizo imposible llegar a consensos que permitieran erigir un obispado sin caer –al menos para los eclesiásticos– en peligro de cisma o de no observancia canónica. En este contexto cobra especial importancia la figura de fray Luis García Guillén: aquel fraile mercedario que pudo ser el primer obispo de Costa Rica se mantuvo fiel a su postura canonista y tras un calculado y lento silencio, forzó al Primer jefe y a las autoridades civiles del país a congelar el decreto y a consultar a Roma. En septiembre de 1826, el modelo patronal de la Iglesia había llegado a su fin.

6. Bibliografía

Fuentes primarias

Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal (AHDSC), Chiapas.

Fuentes secundarias

Avendaño Rojas, Xiomara. *Centroamérica entre lo antiguo y lo moderno. Institucionalidad, ciudadanía y representación política, 1810-1838*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, 2009.

[49] Véase, Stéfano, Roberto di, *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista* (Buenos Aires. Siglo XXI editores, 2004); Serrano, Sol, *¿Qué hacer con Dios en la república?: política y secularización en Chile (1845-1885)* (Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica, 2009), y Mijangos y González, Pablo, *Entre Dios y la República. La separación Iglesia-Estado en México, siglo XIX* (Ciudad de México: CIDE, 2018).

Ayala Benítez, Luis Ernesto. *La Iglesia y la independencia política de Centroamérica: «el caso del estado de El Salvador» (1808-1833)*. Roma: Ediciones de la Pontificia Universidad Gregoriana, 2007.

Benavides Silva, Fabián Leonardo y Andrés Mauricio Escobar Herrera. «El régimen disciplinario en el Convento San José de Cartagena de Indias, 1750-1832» *Normatividades e instituciones eclesiásticas en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI-XIX,* (eds.), Mejía, Pilar, Otto Danwerth y Benedetta Albani. Frankfurt: Max Planck Institute for European Legal History, 2020.

Bernal Rivas Fernández, José. «En busca de la independencia eclesiástica de Costa Rica». *Anuario de Historia de la Iglesia* 11 (2002).

Blanco Segura, Ricardo. *Historia eclesiástica de Costa Rica. Del descubrimiento a la Erección de la Diócesis (1502-1850)*. San José: Editorial Costa Rica, 1967.

Blanco Segura, Ricardo. *Historia Eclesiástica de Costa Rica, 1502-1850*. San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia, 1983.

Colección de los Decretos y órdenes que ha expedido la Legislatura desde el día 6 de septiembre de 1824 hasta el 29 de diciembre de 1826, tomo 1. San José: Imprentas de la Paz y de la Libertad, 1832.

Connaughton, Brian. «El ocaso del proyecto de la «Nación Católica». Patronato virtual, préstamos y presiones regionales, 1821-1856». *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión, identidad y ciudadanía en México, siglo XIX,* en Brian Connaughton, México: Fondo de Cultura Económica, 2010.

Connaughton, Brian. «República federal y patronato: el ascenso y descalabro de un proyecto». *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* 39 (2010).

Cortés Guerrero, José David. «Las discusiones sobre el patronato en Colombia en el siglo XIX». *Historia Crítica* 52 (2014).

Cortés Guerrero, José David. «En pos del patronato republicano: la primera gran tensión en las relaciones Estado-Iglesia en la naciente república de Colombia». *Lusitania Sacra* 43 (2021).

«Curiosidad Histórica. El primer Obispo de Costa Rica». *Revista de Costa Rica* 11 (1920).

«Documentos acerca de la cooperación de Guatemala en la Independencia de Centro América», *Boletín del Archivo General del Gobierno*, Guatemala, Archivo General de Centroamérica, año IV, número 1, 1938.

Enríquez, Lucrecia Raquel. «¿Reserva pontificia o atributo soberano? La concepción del patronato en disputa. Chile y la Santa Sede (1810-1841)». *Historia Crítica* 52 (2014).

Enríquez, Lucrecia Raquel. «Vías de acceso a la presentación real del clero en Indias a fines del siglo XVIII, el caso chileno». *Tempo*, revista de historia y Ciencias Sociales 26.3 (2020).

Estrada Monroy, Agustín. *Datos para la historia de la Iglesia en Guatemala*. Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 1974.

Hanisch, Walter. «La preconización de los obispos de América en 1827 y la actitud de la Corte española». *Boletín del Instituto Riva-Agüero* 12 (1982).

Hera, Alberto de la. *Iglesia y Corona en la América Española*. Madrid: Mapfre, 1992.

Hera Pérez-Cuesta, Alberto de la, «El regio vicariato de Indias en las bulas de 1493». *Anuario de Historia del Derecho Español* 29 (1959).

Ley Fundamental del Estado Libre de Costa-Rica. San Salvador: Imprenta del Gobierno, 1825.

«Libro de Actas de la Comisión de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, 1824-1825». *Revista de los Archivos Nacionales*, San José, Archivo Nacional de Costa Rica, primera entrega, año XXVI, 1962.

López V., Álvaro. *Gregorio XVI y la reorganización de la Iglesia hispanoamericana. El paso del régimen de patronato a la misión como responsabilidad directa de la Santa Sede*. Roma: Ediciones de la Pontificia Universidad Gregoriana, 2004.

Merello Arecco, Italo. «El derecho de presentación en un canonista chileno del siglo XIX: Justo Donoso Vivanco». *Revista de estudios histórico-jurídico* 23 (2001).

Mijangos y González, Pablo. *Entre Dios y la república. La separación Iglesia-Estado en México, siglo XIX*. Ciudad de México: CIDE, Tirant Lo Blanch, 2018.

Regoli, Roberto, «Roma guarda ad Occidente: papato e patronato ad inizio Ottocento». *Lusitania Sacra* 43 (2021).

Rodríguez, Mario. *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1984.

Rodríguez Dobles, Esteban. «Iglesias indecentes y santos para los pobres. Las condiciones materiales del culto católico en el occidente del valle central de Costa Rica 1777-1850». *Revista Estudios* 26 (2013).

Rosas, Sergio. «Entre la Iglesia mexicana y el poder civil: debates, acuerdos y negociaciones en torno al patronato (1821-1835)» *Lusitania Sacra* 43 (2021).

Sáenz Carbonell, Jorge Francisco. «El obispado cismático de Costa Rica (1825)». *Revista Costarricense de Política Exterior* 34 (2020).

Sandí Morales, José Aurelio. «La participación de la Iglesia católica en el control del espacio en medio de la creación de un país llamado Costa Rica». *Revista de Historia* 63.64 (2011).

Serrano, Sol, *¿Qué hacer con Dios en la República?: política y secularización en Chile (1845-1885)*, Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica, 2009.

Stéfano, Roberto Di, *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*. Buenos Aires: Siglo XXI editores, 2004.

Velázquez Bonilla, Carmela. «Los cambios político-administrativos en la diócesis de Nicaragua y Costa Rica. De las reformas borbónicas a la independencia». *Hispania Sacra* LXIII (2011).

Velázquez Bonilla, Carmela. «La diócesis de Nicaragua y Costa Rica: su conformación y sus conflictos, 1531-1850». *Revista de Historia* 49.50 (2004).

Velázquez Bonilla, Carmela. *Entre la Santa Sede y Centroamérica: la Iglesia católica, la independencia y la producción del poder moderno, 1821-1870*. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, CIHAC, 2021.

Velázquez Bonilla, Carmela. «La participación del clero de la Iglesia católica en el proceso de la independencia de Costa Rica (1821-1852)», en Boza, Alejandra, Manuel B. Chacón, Patricia Clare y otros., *De colonia a república: economía, política e Iglesia en Costa Rica (siglos XVIII-XIX)*. Costa Rica: Fundación Museos Banco Central de Costa Rica, 2017.